



Puebla, Puebla, a ocho de noviembre de dos mil veintidós.

Visto, para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre del establecimiento denominado DIANA SOLUCIONES EDUCATIVAS S. A. DE C. V.

con motivo de la orden de inspección contenida en el oficio número PFPA/27.2/2C.27.1/0097/21 de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

RESULTANDO

1.- Mediante orden de inspección contenida en el oficio número PFPA/27.2/2C.27.1/0097/21 de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, signada por el entonces encargado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, (ahora Oficina de Representación de Protección Ambiental), se ordenó practicar visita de inspección en materia de prevención y gestión de los residuos, al establecimiento denominado DIANA SOLUCIONES EDUCATIVAS S.A. DEC. V.

comisionándose para tal efecto al personal adscrito a esta Delegación, mediante la orden de inspección aludida en el presente con el objeto de realizar dicha diligencia.--

2.- En cumplimiento a la orden y comisión conferidas, en el resultando anterior, con fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, se realizó visita de inspección en materia de prevención y gestión de los residuos, al establecimiento denominado DIANA SOLUCIONES EDUCATIVAS S. A. DE C. V.

levantándose para tal efecto el acta número PFPA/27.2/2C.27.15/0118/21-140, de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno.

3.- Mediante escrito, recibido en la oficialía partes de la entonces Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, signado por el quien se ostenta como representante legal del establecimiento sujeto a inspección, en atención a lo establecido por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, manifestó lo que a su derecho conyino en relación con los hechos y/u omisiones asentados en el acta de inspección número PFPA/27.2/2C.27.15/0118/21-140, de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno y exhibe las

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto MRL

Hoja 1 de 32

Vertical stamp with illegible text, possibly a date or administrative code.

Handwritten mark resembling the number 4.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

000258
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Puebla
Subdelegación Jurídica.
Expediente Número PFFPA/27.2/2C.27.1/00049/21
Nombre del visitado: DIANA SOLUCIONES EDUCATIVAS
S. A. DEC. V.

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, con fundamento en el contenido jurídico de los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 17 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas últimas reformas se publicaron el veintiocho de noviembre de dos mil ocho; por los artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; y artículo PRIMERO inciso b y numeral 20 y artículo SEGUNDO del "ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, y considerando que la legislación ambiental señalada es de orden público e interés social, cuya vigilancia de su observancia y cumplimiento corresponde a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en especial en aquellas actividades que originen emanaciones, emisiones, descarga o depósitos que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o producir daños al ambiente o afectar a la salud o el bienestar de la población." por los artículos 1º, 2º, 3º 50 fracción III, 77, 106, 107, 1º y 4º Transitorio de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 132, 133, 134 y 135 de su Reglamento, por los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 28, 79, 80, 98, 99, 111 112, 134, 135, 152Bis, 167 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el doce de febrero de dos mil siete.

II.- Que de los hechos u omisiones observados en la visita inspección PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0118/21-140, de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, se desprendieron las siguientes irregularidades descritas en el punto III y se desprendieron los siguientes requerimientos descritos en el punto IV del acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno:

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto MRL

Hoja 3 de 32

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, CP. 72000

Teléfono: 2222462804 www.profepa.gob.mx

multa de \$24, 055.00 M. N. (Veinticuatro mil cincuenta y cinco pesos cero centavos Moneda Nacional) y MC. Considerando IV



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla

Subdelegación Jurídica. Expediente Nú mero PFFPA/27.2/2C.27.1/00049/21 Nombre del visitado: DIANA SOLUCIONES EDUCATIVAS S.A.DEC.V.

Vertical text on the right margin, possibly a stamp or administrative code.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMINISTRATIVO: PFFPA/27.2/2C.27.1/00049/21

Foja 2 de 17

ACTA DE VISITA NÚM. PFFPA/27.2/2C.27.1/00049/21-119 ORDEN DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.1/00049/21

Realizado lo anterior se hace de lo mencionado al visitado sobre el objeto de la orden de visita, a la cual se hace entrega en copia con firma autógrafa de las autoridades correspondientes; he cho lo cual, el visitado si se le otorga acceso a sus instalaciones sujeta a inspección en los términos previstos en la orden de visitas que se hace ref...

Acto seguido se requirió al visitado, condecorado con verdad en la diligencia en que va a intervenir, aperebido de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad judicial, previstas en el artículo doscientos cuarenta y siete (247) del Código Penal Federal, para que se le solicite designara a dos testigos, quienes deberán permanecer durante el desarrollo de la presente diligencia, aperebido de que de no hacerlo, el(los) suscito(s) los nombrará(enos), sin que tal dictu n surta efecto en la presente acta; recayendo la designación como primer testigo en el(ia) ciudadano(a) [redacted] y como segundo testigo en el(ia) ciudadano(a) [redacted] credencial [redacted]

SITUACIÓN FÁBRIL

Se le entregó y se le explicó al visitado el objeto de la presente diligencia, en la que se le solicita que presente un informe para que se le solicite que presente un informe de actividades que se realizan en el establecimiento visitado, en el que se le solicita que presente un informe de actividades que se realizan en el establecimiento visitado, en el que se le solicita que presente un informe de actividades que se realizan en el establecimiento visitado...

A su turno, el visitado manifiesta que inició actividades el 17 de septiembre de 2018, que cuenta con un número de 125 trabajadores.

Manifestando el visitado que el inmueble donde desarrolla sus actividades es Rústico, con una superficie aproximada de 22000 metros cuadrados.

A continuación, el inspector, en compañía de los testigos designados del visitado, procedieron a realizar la visita, citándose de la misma a información siguiente:

EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

De conformidad, el(los) suscito(s), en compañía de [redacted] se le solicitó que presente un informe de actividades que se realizan en el establecimiento visitado, en el que se le solicita que presente un informe de actividades que se realizan en el establecimiento visitado...

La visita de inspección tendrá por objeto verificar si el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones en materia de residuos peligrosos, así como en su caso, identificar la pérdida, grado, de generación y manejo de residuos peligrosos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus actividades químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos así como de los aspectos ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros; por lo que por lo que conforme a lo indicado en los artículos 122 y 125 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de residuos peligrosos y el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 50, 51 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos para el periodo de 01 de enero de 2017 y hasta la fecha en que se realice la visita de inspección, salvo en las que de manera específica se mencione la forma en que deben ser presentados de acuerdo con la legislación aplicable, a

Av. 5 Poniente No. 1303 7to. Piso Col. Centro Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel. 01 987 214 11 98 04 Fax: 01 987 214 11 98 04

Autoriza ANHM/ Revisión Jurídica MEPC/ Proyectó MRL

0.0059
[Illegible text in right margin]



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADJIVO. NUM: PFFA/27.2/2C.27.1/00049-2 1

Hoja 3 de 17

ACTA DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1.5/0118/21-140

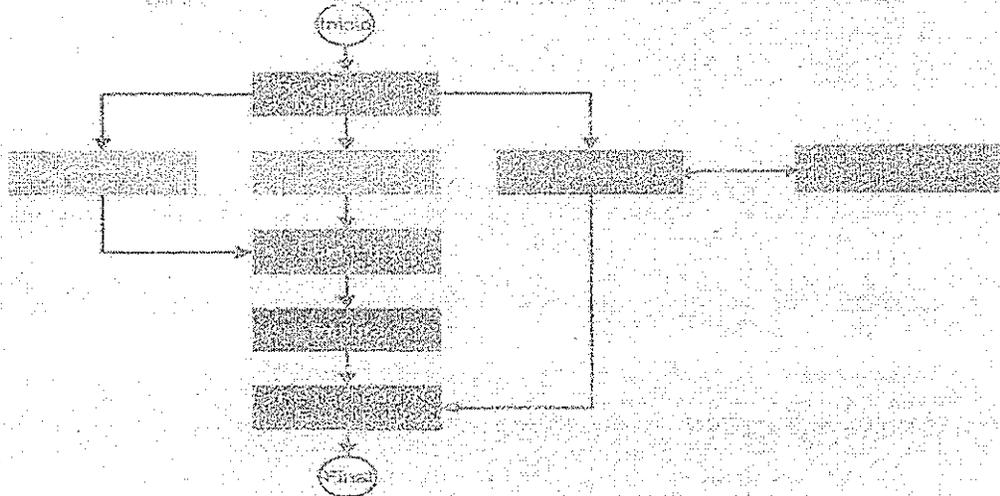
ORDEN DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1/1097/21

efecto de que dichos Inspectores Federales concuerden con los elementos que permitan verificar:

Si por las actividades de la empresa se generan residuos peligrosos listados en el artículo 16 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en las Normas Mexicanas: NOM-051-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2012, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2013; y NOM-133-SEMARNAT-2012, Protección Ambiental - Bifenilos Policlorados (BPC's) - Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2013, y aquellos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 35 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37-TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, todos los ordenamientos jurídicos vigentes.

Durante la presente diligencia se pudo observar que la empresa visitada se dedica a realizar la actividad de FABRICACIÓN DE MUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA.

- LA CUAL SE REALIZA DE LA SIGUIENTE MANERA:
- Recepción de materia prima
- Corte
- Doblado
- Soldadura
- Laminado
- Pintura
- Inyección
- Reproceso de materia prima y pigmentos
- Remachado
- Embarque



Av. 5 Poniente No. 1303 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Tel. (01 222) 2 46 28 04 Fax (01 222) 2 46 28 04 www.pfo.pe.go.b.mx

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto MRL

Hoja 5 de 32

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804 www.pfo.pe.go.b.mx

multa de \$24, 055.00 M. N. (Veinticuatro mil cincuenta y cinco pesos cero centavos Moneda Nacional) y MC. Considerando V



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el

000261

Estado de Puebla
Subdelegación Jurídica.

Expediente Nú mero PFPA/27.2/2C.27.1/00049/21
Nombre del visitado: DIANA SOLUCIONES EDUCATIVAS
S. A. DEC. V.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMIVO. NUM: PFPA/27.2/2C.27.1/00049-21

Hoja 7 de 17

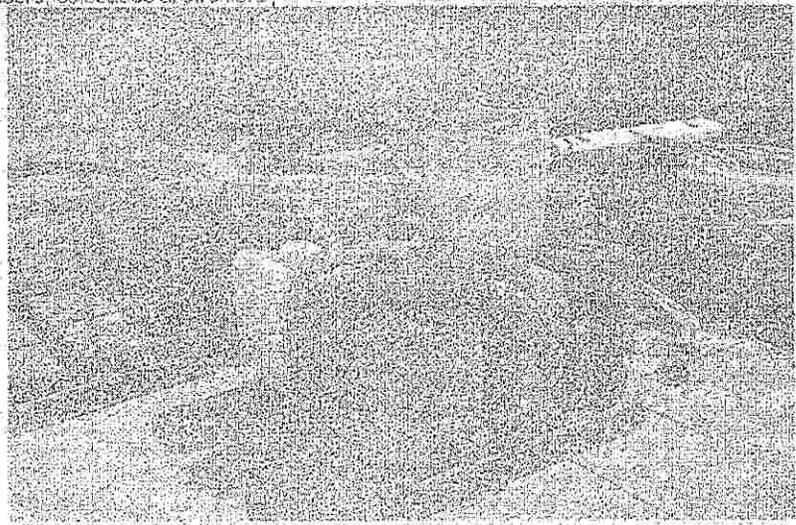
ACTA DE VISITA No. PFPA/27.2/2C.27.1.5/0118/21-180

ORDEN DE VISITA No. PFPA/JZ 7.2/2 C.27.1/00097/21

de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, todos los ordenamientos jurídicos vigentes.
Con relación a este punto durante el recorrido se observó que los residuos peligrosos se encuentran en contenedores de lodos de fosforos en un almacén de herrería y malla ciclónica techado, en el cual están contenidos de 200 litros de capacidad con lodos de fosfato, sin identificación alguna.



- Vaciós de pintura y garrafones vacíos que contuvieron productos químicos, sin identificación alguna, ubicados en el patio trasero, colocados al aire libre.



Ojã à asã) kã Á
-ã(æ Æ
Ø) åæ ^) d Å* æþÅ
ææ: || • ÅFI Æ
|| :| æ: Å: iã ^| Å^ Å
|æS^ ÅO^ ^| æ/Å^ Å
Vi:æ] æ^) 8æã Å
CE&^ • [ÅæÅ
Q+ :| (ææ) Å
Ugã |ææ (SOVOCE) Å
FFH Å æ&æ) Åæ^ Åæ
S^ Å æ^ a^ | æ/Å^ Å
Vi:æ] æ^) 8æã Å
CE&^ • [ÅæÅ
Q+ :| (ææ) Å
Ugã |ææ (SOVOCE) Å
Uæ 5) kã ^ Å ææã ^ Å
ã+ :| (ææ) Å
&] -æ^) 8æã Å
ã^ aæ | Åæ^ ^ Å
&] æ^) a) æ^ Å
) æ^ Å |) æ
æ^) æææææ Å
æ^) ææææ | Å

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto MRL

Hoja 9 de 32

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

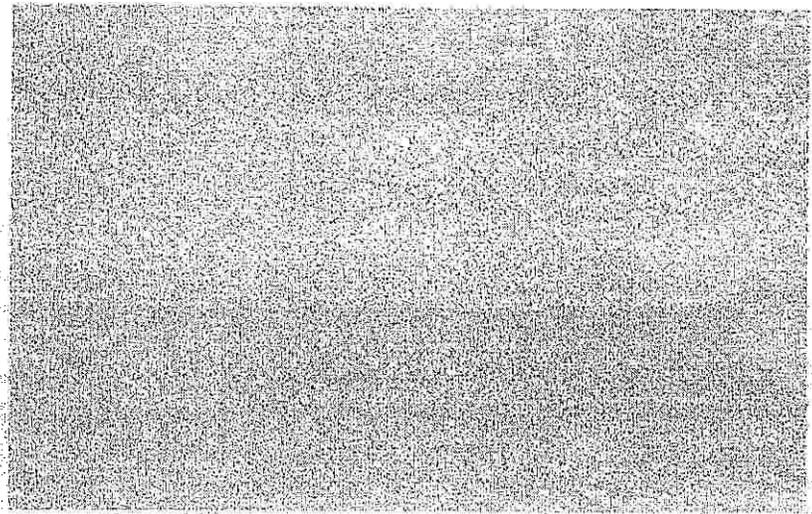
Teléfono: 2222462804 www.profepa.gob.mx

multa de \$24, 055.00 M. N. (Veinticuatro mil cincuenta y cinco pesos cero centavos Moneda Nacional) y MC. Considerando V

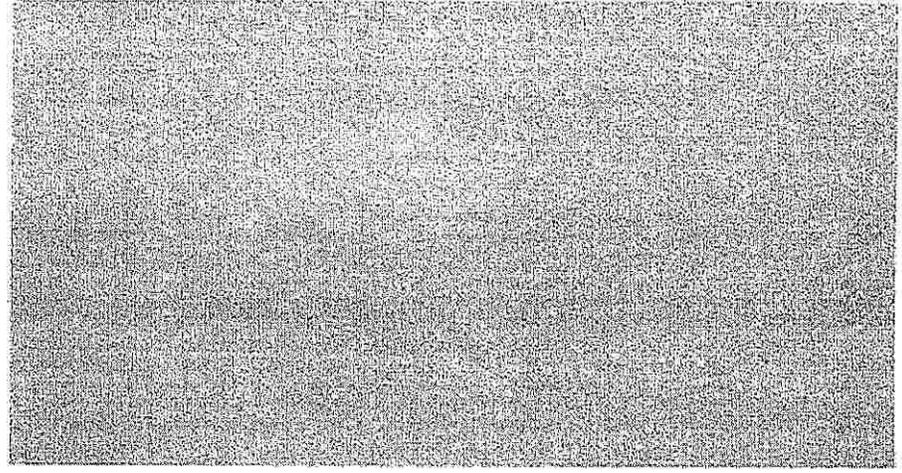


PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
EXP. ADMIVO. NÚM: PFFPA/27.2/2C.27.1/00049-21
Hoja 5 de 17
ACTA DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.1/0118/21-140
CRUCEN DE VISITA L.PFFPA/27.2/2C.27.1/0118/21-140

4 contenedores de 200 litros de capacidad, con aceite con un rótulo con la leyenda residuos peligrosos, ac... contaminado, mantenimiento, los cuales están en el área de mantenimiento.



3 Contenedores de aproximadamente 50 litros de capacidad (garrafones adaptados, sos-llenos) con sólidos impregnados en s... y con la leyenda residuos peligrosos, trapos, ubicada en el área de mantenimiento.



Av. 5 Poniente No. 1303 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Tel. 222 462804 y 222 462804 Fax: 222 462804 www.profepa.gob.mx

01a q asab) KÁÁ
á(ae EA
0) áae ^) q Á
[^ asab) [Á
FFÍ EA [ae Á
[] á [Á Á
S ^ Á ^) ^) ae Á
V [ae] ae) &ae Á
^ Á &ae [Á
Q + [ae) Á
Ugá] &ae Á
CSOVORDÁ Á
FFH EA] &ae) Á
á ^ Á
0 á ^) ae Á
V [ae] ae) &ae Á
^ Á &ae [Á
Q + [ae) Á
Ugá] &ae Á
CSOVORDÁ Á
Úae 5) KÁ ^ Á
á ^ [[ae) Á
& [] - ae ^) &ae Á
á ^ á [Á ^ Á
& [] ae) ^ Á
] ^ [] ae Á
& [] &ae [] ae Á
ae) ae ^ [] ae Á
ae ^) &ae ae Á
ae ^) &ae ae Á



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
 Estado de Puebla
 Subdelegación Jurídica.
 Expediente Número PFFA/27.2/2C.27.1/00049/21
 Nombre del visitado: DIANA SOLUCIONES EDUCATIVAS
 S.A.DEC.V.

Oñ ã ææ) ñá GA
] æææ:æ Á/GA
 ã(æ Æ
 Ø) ãæ ^) q Á
 ^* æææææ || • Á
 FFI Æ | :æ Á
 | ã ^| Æ^ Áæ
 S^ Á^ ^) ^) ææ^ Á
 V|æ • | æ^) ææ^ Á
 ææ^ • | Æææ
 Q+ | (ææ) Á
 Ugåææ
 (SOVORODÁ Á FFI-Æ
 ãææææ) Ææ^ Áæ
 S^ Á^ ^) ^) ææ^ Á
 V|æ • | æ^) ææ^ Á
 ææ^ • | Æææ
 Q+ | (ææ) Á
 Ugåææ
 (SOVORODÁ
 Uæ 5) ñá^ Áæææ
 ã^ Æ+ | (ææ) Á
 æ) - æ^) æææ
 ã^ ãæ | Ææ^ ^ Á
 æ) (æ) ^ Æææ • Á
 | ^ | (æ^ • Á
 æ) & ^ | (æ^ Áæ
 (æ) æææææ^ Á
 (æ) ææææ | Æ



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADJUNTO. NUM: PFFA/27.2/2C.27.1/00049-21
 Hoja 14 de 17
 ACTA DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1/00148/21-40
 ORDEN DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1/0097/21

Se le requiere al visitado la bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las fracciones I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el visitado no exhibe y proporciona copia de bitácora en electrónico, para los periodos del 2017 al 2021.

11. Si la empresa sujeta a inspección, almacenó hasta por un periodo máximo de seis meses los residuos peligrosos generados, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) conforme establecido en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo artículo 55 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 66 y 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 166 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 15 fracciones II y 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prórroga presentada ante la SEMARNAT, así como una copia en papel de la misma, como los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

Toda vez que no se exhibieron las bitácoras de generación de residuos peligrosos, del periodo del 1 de enero del 2017, hasta a la fecha del día de hoy, se le requiere al visitado la prórroga emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por el almacenamiento de un periodo máximo de seis meses los residuos peligrosos generados, para lo cual el visitado no exhibe la prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por el almacenamiento de un periodo máximo de seis meses los residuos peligrosos generados.

12. Si los residuos peligrosos generados son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 48 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debe acreditar el transporte, con la documentación que así lo considere, pudiéndose ser copia de la autorización de la empresa transportadora que presta el servicio o manifiesto de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y a Protección al Ambiente y 16 fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y promoción copia de la documentación que acredite el transporte, de conformidad con los artículos citados vigentes. Con relación a este punto se requiere al visitado las copias de los manifiestos de transporte y centros de acopio, emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de los residuos transportados a centros de acopio del periodo del 1 de enero del 2017, hasta a la fecha del día de hoy, pero el visitado no exhibe las autorizaciones de los transportes y manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, de los residuos transportados a centros de acopio.

Se le requiere al visitado presente las autorizaciones para el Transporte y centros de acopio emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el visitado exhibe autorizaciones emitidas por SEMARNAT de las empresas para residuos peligrosos:

TRANSPORTE
 EL VISITADO EXHIBE OFICIO NO. [REDACTED] EMITIDO
 POR LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA LA EMPRESA [REDACTED]

ACOPIO
 ♦♦ AUTORIZACIÓN PARA EL CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS NÚMERO DE REGISTRO [REDACTED]
 EMITIDA MEDIANTE [REDACTED] EMITIDA POR LA
 SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/27.2/2C.27.1/00049-21

Foja 15 de 17

ACTA DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1/00049/21-140

ORDEN DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1/00049/21

Qia a aab) KGA
-a(aab
Q) aab ^) d A
I* aab aab || • A
FFI aab || aab A
Iia ^| A^ aab
O^) ^| aab A
Via • | aab) aab A
O&A • | aab A
Q + | | aab) A
Ugá| aab A
SOVORDA ÁFFHA
+ aab) A^ A^ A
S^ aab aab A
Via • | aab) aab A
O&A • | aab A
Q + | | aab) A
Ugá| aab A
SOVORDA
Uae 5) K^ A^ aab A
a^ aab | | aab) A
& | - aab) aab A
a^ aab | aab A
& | (a) ^ aab • A
| ^ | | aab A
& | & | | a) aab A
^ aab ^ | | aab A
a^ aab aab aab A
a^ aab aab aab A

13. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fue generados y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje o disposición final en empresas autorizadas por Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento o disposición final, así como proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

Con relación a este punto se le requirió al visitado exhibir los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados, en el periodo del 1 de enero del 2017, al 31 de octubre del 2021, el visitado no exhibe originales de los residuos.

DESCRIPCIÓN DE LOS RESIDUOS	C	R	E	T	J
Lodos de tratamiento de agua				X	X
Lijas de esmeril				X	
Rebaba de acero				X	
Lodos de desengrase				X	
Aceite usado				X	
Bolastras				X	X
Baterías				X	
Botes de Aerosol				X	
Filtros de Aire y Ac este				X	
Sólidos contaminados (trapos, estorbos)				X	
Lámparas fluorescentes				X	
Lámparas de los fluorescentes				X	
Lodos de pintura				X	

14. Si la empresa sujeta a inspección lleva a cabo el tratamiento de los residuos peligrosos generados por sus actividades, si cuenta con su autorización por escrito emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para esta actividad, de conformidad con los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción XI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 48, 49, 50 y 51 Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de la autorización para el tratamiento de los residuos peligrosos generados, así como a proporcionar copia simple de la misma a fin de verificar el cumplimiento de sus términos y condiciones, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

Durante el recorrido no se observa tratamiento de los residuos peligrosos generados por sus actividades, de los residuos peligrosos.

15. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de

Av. 5 Poniente No. 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Tel. 461 222 4 49 24 R. Fax. 2978 239 0247 / 239 0247



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el

Estado de Puebla

Subdelegación Jurídica.

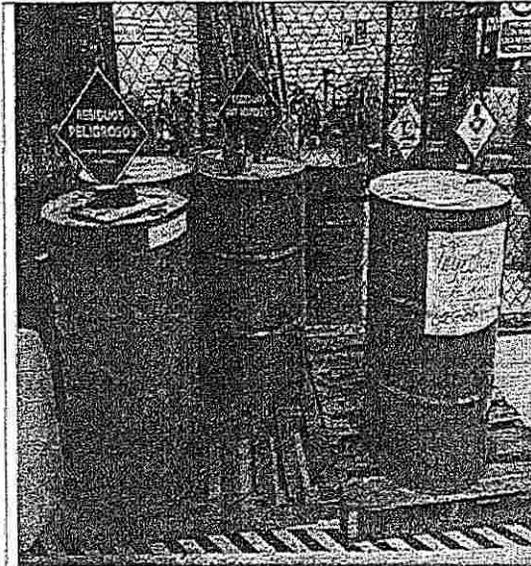
Expediente Número PFPA/27.2/2C.27.1/00049/21

Nombre del visitado: DIANA SOLUCIONES EDUCATIVAS
S. A. DEC. V.

023066

1.- Área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera, tales como aceites sucios gastados y los sólidos impregnados de acoite sucio gastado, generados por mantenimiento ya que estos se encuentran en el almacén de materias primas, el cual deberá cumplir con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41, Y 42 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, ARTÍCULOS 46 FRACCIÓN V, 82 FRACCIONES I, II y III DE SU REGLAMENTO, vigentes.

Lo anterior dado que en el acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0118/21-140 de fecha 20 de octubre del 2021, se observo 4 contenedores de 200 litros de capacidad, con aceite con un rombo con la leyenda residuos peligrosos, aceite sucio gastado y 3 contenedores de aproximadamente 50 litros de capacidad (garrafones adaptados, dos llenos) con sólidos impregnado en su mayoría de trapos impregnados con aceite, con un rombo con la leyenda residuos peligrosos, trapos, los cuales se encontraban en el área de mantenimiento, fuera del almacén de materias primas, como se observa en las siguientes imágenes:



Aceite sucio gastado, sin equipos de contencion en caso de derrame.



Sólidos impregnados con aceite sucio gastado sin el debido almacenamiento

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto MRL

Hoja 19 de 32

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804 www.profepa.gob.mx

multa de \$24, 055.00 M. N. (Veinticuatro mil cincuenta y cinco pesos cero centavos Moneda Nacional) y MC. Considerando IV



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Puebla
Subdelegación Jurídica.

Expediente Número PFFPA/27.2/2C.27.1/00049/21

Nombre del visitado: DIANA SOLUCIONES EDUCATIVAS
S. A. DEC. V.

2.- En virtud de la información presentada con fecha 27 de Octubre del 2021, presento la siguiente documentación, consistente en "Recepción de Registro como generador de residuos peligrosos" y "categorización de Pequeño Generador" en SEMARNAT con sello de recepción de fecha 18 de Septiembre del 2019., en el cual están registrados los siguientes residuos:

- | | |
|--------------------------------|-------------------------------|
| - Lodos de fosfato | - Baterías |
| - Lodos de tratamiento de agua | - Botes de aerosol |
| - Lijas de esmeril | - Sólidos contaminados |
| - Rebaba de acero | - Filtros de Aire y aceite |
| - Lodos de desengrase | - Lámparas Fluorescentes |
| - Aceite usado | - Lámparas aditivos metálicos |
| - Balastros | - Lodos pintura |

La empresa DIANA SOLUCIONES EDUCATIVAS S.A. DE C.V., deberá presentar a justificación, del destino de los siguientes residuos peligrosos, dado que en la información presentada con fecha 27 de Octubre del 2021, no informa el destino final, registro en bitácoras de generación y no se informa el estatus de los siguientes residuos peligrosos:

- Lijas de esmeril
- Rebaba de acero
- Balastros
- Baterías
- Botes de aerosol
- Filtros de Aire y aceite
- Lámparas Fluorescentes
- Lámparas aditivos metálicos

Lo anterior en razón de que dichos residuos antes citados se encuentran registradas en su autocategorización como generador de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN I, 82 DE SU REGLAMENTO, vigentes.

Los términos para el cumplimiento de las medidas técnicas correctivas antes descritas, será de diez días hábiles y se contarán a partir de que surta sus efectos la formal notificación del presente acuerdo de emplazamiento, los cuales se habilitan con fundamento en el párrafo último del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

De conformidad con el artículo 169 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la inspeccionada deberá notificar a esta autoridad, en un término de cinco días hábiles contados a partir del vencimiento de los plazos establecidos para llevar a cabo las medidas correctivas y/o de urgente aplicación, el cumplimiento de las mismas.

Asimismo, se hace del conocimiento al establecimiento denominado **DIANA SOLUCIONES EDUCATIVAS S. A. DE C. V.**

01a a asab) KFHÁ
] apaa: ae EA
0') aae ^) d A^* aak
asab: || • AFI EA
] : : : aef Á íá ^ | / á ^
| asS^ ÁO^ ^ | apha^ Á
V í a :] as ^) & aá Á
O B & ^ • [/ as a a á
Q : : (asab) Á
Ugá | as a (S O V O E U) D Á
• A F F E N asab) Á Á
á ^ Á asS^ Á O ^ á ^ | a á Á
á ^ Á / í a :] as ^) & aá Á
• Á B & ^ • [/ as a a á
Q : : (asab) Á
Ugá | as a (S O V O E U) D Á
U a e 5) K Á ^ Á / as a a á ^
á : : (asab) Á
á) - á ^) & aá Á
á ^ á á [/ as a ^ ^ Á
á) á) ^ Á as a ^ Á
] ^ • [] a á ^ Á
á) & ^) á) • Á as Á
•) as a ^ • [] as Á
á ^) á á á á á á Á
á ^) á á á á á ^ E

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto MRI

003167

Qia a asab) K-HA
] asaa: as EA
Q) aas ^) d A
^ ^ asaa) || • A
FFI EA i: as A
] ia ^| A^ Aas^
O^ ^) as^ A
Vi as) as^ &aa A
OR&^ • [Aasaa
Q + | { asab) A
Uga| asaa (SOVCEUD
^ FFHA as&ab) A
a^ Aas^ ^ a^ a^ as
a^ A/ i as) as^ &aa
^ AOR&^ • [Aasaa
Q + | { asab) A
Uga| asaa
(SOVCEUD) as 5) K
• ^ A asaa^ A
a + | { asab) A
& () -aa^ &aa EA
a^ a^ aa [Aas^ ^ A
& () as) ^ A as) A
] ^ • [) as^ A
& () & () a) a^ • Aas
^) as^ ^ • [) as^ A
aa^) asaa asaa A
aa^) asaa asaa ^ E

[REDACTED] que el cumplimiento de las medidas ordenadas no le exime de la sanción que proceda con motivo de las irregularidades detectadas durante la diligencia de inspección, no obstante ello, el grado de cumplimiento de las mismas se considerará como atenuante al momento de dictar la resolución administrativa que en derecho corresponda, atentos a lo dispuesto en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

De igual forma, se hace del conocimiento a la interesada que en caso de incumplimiento a las medidas señaladas en los términos concedidos, se podrá proceder conforme al artículo 171 fracción II inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Además, podrá hacerse acreedora a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

III.- Habiendo realizado un análisis de las manifestaciones y documentales exhibidas mediante los escritos recibidos en la entonces Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con fechas veintisiete de octubre de dos mil veintiuno y cuatro de marzo del año en curso, por quien se ostentó ser representante legal del establecimiento inspeccionado así como de las actuaciones que obran en el expediente citado al rubro se tiene valoradas en términos de lo preceptuado por el artículo 93 fracciones II, III y VI del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a este procedimiento con los numerales 2o de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; teniendo que se realizó por parte del personal de la entonces Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, **visita de inspección en materia de prevención y gestión de los residuos, al establecimiento denominado DIANA SOLUCIONES EDUCATIVAS S. A. DE C. V.**

[REDACTED] quedando asentados los hechos u omisiones en el acta de **inspección PFFA/27.2/2C.27.1.5/0118/21-140**, de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, otorgándole un término de cinco días hábiles a efecto de realizar observaciones y ofrecer pruebas con relación a las irregularidades descritas en el acta de inspección antes citada, término en el cual, mediante escrito, recibido en la oficialía partes de la entonces Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, signado por el [REDACTED], quien se ostenta como representante legal del establecimiento sujeto a inspección, en atención a lo establecido por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, manifestó lo que a su derecho convino en relación con los hechos y/u omisiones asentados en el **acta de inspección número PFFA/27.2/2C.27.1.5/0118/21-140**, de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno y exhibe las documentales que considero convenir a sus intereses, sin embargo el instrumento notarial que

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto MRL

Ojā ā aāā) kā €
] aāā: aā ā
Ø } āā ā) ā Ā
| ā āāāāāā | ā Ā
FFI ā | āā ā
] ā ā | ā ā āā
S ā ā ā) ā ā ā
V: ā ā) ā ā) āā ā
ā ā ā ā) ā ā ā
Q: | ā āā) ā
Ugā āā ā
SŌVŌEDĪ Ā
FFI ā āā ā) ā ā
ā ā ā ā ā
ā ā ā ā ā ā
V: ā ā) ā ā) āā ā
ā ā ā ā) ā ā ā
Q: | ā āā) ā
Ugā āā ā
SŌVŌEDĪ Ā
Uāē S) kā ā ā āāā
ā ā ā ā ā ā ā ā
& | ā ā) ā ā ā
ā ā ā ā ā ā ā
& | ā) ā ā ā ā ā
& | ā ā) ā) ā ā ā
ā ā) ā ā ā) ā ā
ā ā) ā ā ā ā ā ā
ā ā) ā ā ā ā ā

exhibe para acreditar la personalidad con la que promueve, lo exhibe en copia simple, en consecuencia se le previno mediante acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, a efecto de exhibir dicho instrumento en términos de los artículos 2º y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; En razón de lo anterior se inicia procedimiento administrativo a nombre del establecimiento denominado **DIANA SOLUCIONES EDUCATIVAS S.**

A. DE C. V. [REDACTED]

[REDACTED] **A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL**, notificándole previo citatorio con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós del acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, quedando enterado del término de quince días a efecto de presentar sus excepciones y defensa con relación a las imputaciones vertidas en su contra derivadas de las irregularidades subsistentes e instrumentadas en el acta de **inspección número PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0118/21-140**, de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, término en el cual, mediante escrito recibido en la oficialía partes de la entonces Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, el cuatro de marzo de dos mil veintidós signado por el [REDACTED], quien se ostenta como representante legal del establecimiento sujeto a inspección, en atención a lo establecido por los artículos 164 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, manifestó lo que a su derecho convino en relación con los hechos y/u omisiones asentados en el **acta de inspección número PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0118/21-140**, de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno y exhibe las documentales que considero convenir a sus intereses.

A juicio de esta autoridad las probanzas ofrecidas por el [REDACTED] quien se ostenta como representante legal del establecimiento sujeto a inspección, resultan suficientes para tener parcialmente subsanadas las irregularidades determinadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, por ende solo se cumplimenta las medidas ordenadas en el numeral 2 del considerando IV del referido emplazamiento, sin embargo tales probanzas resultan insuficientes para desvirtuar las irregularidades relacionadas con las medidas correctivas ordenadas, originadas por las irregularidades instrumentadas en el acta de **inspección PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0118/21-140**, realizada el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, por los siguientes razonamientos.

La personalidad del [REDACTED] como representante legal del establecimiento denominado **DIANA SOLUCIONES EDUCATIVAS S. A. DE C. V.** [REDACTED]

[REDACTED] ha quedado debidamente acreditada con la copia cotejada por esta Autoridad Ambiental, de la escritura pública número 20,373 volumen 133, realizada ante la Fe del Licenciado Jorge Bedolla González, Notario Público Suplente de la Notaría número 54 de las de esta Ciudad Capital, así como de la copia cotejada por esta Autoridad, del instrumento notarial número 12593 realizado ante la fe de la Notario Público número 51 de los de

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó MRL Hoja 22 de 32



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Puebla

Subdelegación Jurídica.

Expediente Número PFFA/27.2/2C.27.1/00049/21

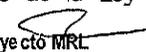
Nombre del visitado: DIANA SOLUCIONES EDUCATIVAS
S. A. DEC. V.

000268

Ojā ā āāā) KĀĀ Ā
] āāāāā āā
Q) āāā ā) q āā* āā
āāāā] āāāā āā
] āāāā āā āā āā
] āāāā āā āā āā āā
V āā āā āā āā āā
āāāā āā āāā
Q āā āā āā āā
Ugāāāāā āāāāāāā
āāāāāā āāāāāā āā
āāāāāā āā āā āāāā
āāāāāā āā āā āāāā
āāāāāā āā āāāā
Q āā āā āā āā
Ugāāāāā āāāāāāā
Uāā āā āā āā āāāāā
āā āā āā āā āā
āā āā āā āā āā
] āā āā āā āā āā
āā āā āā āā āā āā
āā āā āā āā āā
āā āā āā āā āā
āā āā āā āā āā

esta Ciudad Capital, en términos del artículo 15 A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cumplimentando en tiempo y forma legales, el requerimiento que le fue realizado mediante acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós. Ahora bien, la determinación de considerar que las probanzas ofrecidas por el representante legal del establecimiento sujeto a inspección resultan suficientes para tener parcialmente subsanadas las irregularidades determinadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, y que por ende solo se cumplimenta las medidas ordenadas en el numeral 2 del considerando IV del referido emplazamiento, y no desvirtuó an las irregularidades relacionadas con las medidas correctivas ordenadas, originadas por las irregularidades instrumentadas en el acta de **inspección PFFA/27.2/2C.27.1.5/0118/21-140**, realizada el veinte de octubre de dos mil veintiuno, obedece a que el anexo fotográfico que exhibe, en el escrito presentado ante esta autoridad ambiental el cuatro de marzo de dos mil veintidós, el cual corre agregado a hoja 167 del expediente administrativo que hoy se resuelve, carece de la certificación realizada por autoridad con fe pública en ejercicio de funciones, con la cual se advierte el lugar, tiempo y circunstancias en las que dichas fotos fueron tomadas, dejando de observar el contenido del párrafo segundo del artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto; razón por la cual no puede darse el valor probatorio que pretende la promovente, en consecuencia esta autoridad no puede tener por subsanada y mucho menos por desvirtuada la irregularidad descrita en el numeral 1 del considerando IV del acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de febrero del año en curso; Ahora bien el destino de los residuos peligrosos señalados en el numeral 2 del considerando IV del acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de febrero del presente año, se justifica, solo que el destino se realiza hasta el tres de marzo de este año, tal y como lo describe el manifiesto de entrega, transporte y recepción, No. 0516 que exhibe en copia cotejada por esta autoridad en el escrito recibido el cuatro de marzo del año en curso, es decir aproximadamente cinco meses posteriores a la visita de inspección instrumentada en el acta **PFFA/27.2/2C.27.1.5/0118/21-140**, realizada el veinte de octubre de dos mil veintiuno, por ende esta irregularidad solo puede tenerse por subsanada mas no por desvirtuada; En razón de lo anterior esta Autoridad ambiental considera que las probanzas ofrecidas por el [REDACTED] [REDACTED], como representante legal del establecimiento denominado **DIANA SOLUCIONES EDUCATIVAS S. A. DE C. V.** [REDACTED]

[REDACTED] solo pueden tener parcialmente subsanadas las irregularidades advertidas e instrumentadas en el acta de **inspección PFFA/27.2/2C.27.1.5/0118/21-140**, realizada el veinte de octubre de dos mil veintiuno, y no desvirtuadas toda vez que en los hechos instrumentados en visita de inspección estas irregularidades se advirtieron y quedaron asentadas en el acta de mérito y solo la irregularidad contenida en el numeral 2 del considerando IV del acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de febrero del año en curso, se regularizo con posterioridad a la citada visita, lo que contraviene el contenido de los artículos 40, 41, Y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 42 fracción I, 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III de su Reglamento, vigentes, actualizando la conducta del establecimiento visitado en las fracciones II, XXIV del art. 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto MRL 

Hoja 23 de 32



Ojã ã æ&ã) kGfÁ
] æ&ã:æ fÁ
 Ø) áæ^) q Á* æþÁ
 æ&ã || • fFf fÁ
] : : æ Á : ã ^ | | / ^ Á
] æ ^ Á ^) ^ | æ ^ Á Á
 V : æ •] æ ^) & æ Á Á
 Ø&& • [Á æ Á Á
 Q + | (æ&ã) Á
 Ugá æ&ã (SOVOCEDÁ
 FFf fÁ æ&ã) Á æ ^ Á æ
 S ^ Á æ ^ á ^ | æ ^ Á Á
 V : æ •] æ ^) & æ Á Á
 Ø&& • [Á æ Á Á
 Q + | (æ&ã) Á
 Ugá æ&ã (SOVOCEDÁ
 Ú æ 5) k ^ Á / á æ æ ^ Á Á
 ã + | (æ&ã) Á
 & () æ ^) & æ fÁ
 á ^ á æ | / æ ^ Á Á
 & () æ ^) / æ æ ^ Á
 & () & ^) æ) æ • Á Á
) æ ^ | • [] æ Á
 æ ^) æ æ æ æ æ Á Á
 æ ^) æ æ æ | ^ E

Residuos, vigente.

En razón de lo anterior es procedente determinar que no exhibe las pruebas idóneas que desvirtúen en su totalidad las irregularidades u omisiones advertidas en la **visita** instrumentadas en el **acta de inspección PFFA/27.2/2C.27.1.5/0118/21-140**, realizada el veinte de octubre de dos mil veintiuno, lo que violenta el contenido de **los artículos 40, 41, Y 42** de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 42 fracción I, 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III de su Reglamento, en consecuencia se hace acreedora a las sanciones previstas en el artículo 171 de la Norma Ambiental sustantiva, antes descrita, ya que como se observa no se ofreció prueba que en términos de la fracción I del artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto desvirtúe las imputaciones descritas en el considerando que antecede, por lo que al no existir prueba que **desvirtúe** las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFFA/27.2/2C.27.1.5/0118/21-140**, realizada el veinte de octubre de dos mil veintiuno, las cuales originaron las imputaciones descritas en el párrafo que antecede, aplica de manera plena el criterio jurisprudencial que a continuación se enuncia:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto Por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida Por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, Por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, Por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Bofrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57 septiembre 1992, p. 27.

Los anteriores elementos de prueba se establecen a través de las actuaciones contenidas en el **acta de inspección PFFA/27.2/2C.27.1.5/0118/21-140**, realizada el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, misma que corren agregadas en el expediente al rubro señalado; con el acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, a nombre del "del establecimiento denominado **DIANA SOLUCIONES EDUCATIVAS S. A. DE C. V.**

[Redacted] con la cédula de notificación a nombre del antes mencionado de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, con las manifestaciones y probanzas ofrecidas por el representante legal del establecimiento antes descrito y de todo lo actuado en el presente expediente.

IV.- En vista de las violaciones legales e irregularidades detalladas en el considerando II de la Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto MRL



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el

Estado de Puebla
Subdelegación Jurídica.

Expediente Nú mero PFFPA/27.2/2C.27.1/00049/21

Nombre del visitado: DIANA SOLUCIONES EDUCATIVAS
S. A. DE C. V.

013 a asab) KCF A
] asab: as EA
0 } asab ^) q A^ asb
asab: || • AFI EA
] : || asab A ía ^ | A^
asab^ A^ ^) ^ : asab^ A
Vi: as } as ^) & as A
OE&^ • [A asab
Q + | : asab) A
Ugá | asab (SOVCE) DA
^ AFFE A asab) A
á^ A asab^ A^ á : asab
á^ A : asab } as ^) & as A
^ A OE&^ • [A asab
Q + | : asab) A
Ugá | asab (SOVCE) DA
U as 5) K^ A^ asab ^
á + | : asab) A
& } asab) & asab
á^ a asab [asab ^ A
& } asab) asab asab • A
] ^ : [] asab • A
& } asab) asab • asab
^ asab ^ : [] asab
asab) asab asab asab A
asab) asab asab ^ E

presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 70 fracción I, II, VI, por los artículos 76, 78 y 82 todos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente, por el artículo 169 y de la fracción I del artículo 171, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 106 fracción XXIV y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos por las infracciones cometidas a las legislaciones antes referidas, esta autoridad de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente en el Estado de Puebla ordena: -----

1.- Se ordena al establecimiento denominado **DIANA SOLUCIONES EDUCATIVAS S. A. DE C. V.**

la través de su representante legal, presentar las probanzas idóneas y que legalmente ofrecidas acrediten que el Área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera, cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41, y 42 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, ARTÍCULOS 46 FRACCIÓN V; 82 FRACCIONES I, II y III DE SU REGLAMENTO, vigentes.

Considerando que las irregularidades instrumentadas en acta de inspección **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0118/21-140**, realizada el veinte de octubre de dos mil veintiuno, relativas a los requerimientos realizados en el numeral 1 del considerando IV del acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, no fueron subsanadas ni desvirtuadas en la substanciación del presente asunto, **es procedente imponer una multa de \$14,433.00 (Catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) equivalente a (150) ciento cincuenta veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de imponer la sanción**, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2022, equivalente a \$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 M.N.).

2.- Considerando que las irregularidades instrumentadas en acta de inspección **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0118/21-140**, realizada el veinte de octubre de dos mil veintiuno, relativas a los requerimientos realizados en el numeral 2 del considerando IV del acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, fue subsanada pero no desvirtuada en la substanciación del presente asunto, **es procedente imponer una multa de \$9,622.00 (Nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) equivalente a (100) cien veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de imponer la sanción**, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2022, equivalente a \$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 M.N.).

Multas que suman un total de **\$24,055.00 (Veinticuatro mil cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) equivalente a (250) doscientos cincuenta veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de imponer la sanción**, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2022, equivalente a \$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 M.N.).

El término para cumplimentar las medidas que se ordenan, será de treinta días hábiles, y se contarán a partir de que surta sus efectos la formal notificación de la presente resolución, haciendo el apercibimiento a la responsable que de no cumplimentar en tiempo y forma las medidas que se ordenan o que de segunda o posterior inspección se desprenda no haber cumplimentado tales

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ P H o j a 25 de 32



000070

Vertical text on the right margin, possibly a stamp or administrative code, containing various symbols and characters.

generados, puso en riesgo la salud pública, así como el equilibrio ecológico y pudo causar afectación a los recursos naturales, que el omitir las acciones antes señaladas el **beneficio económico es considerable** de dicha actividad situación que determina el **beneficio directamente obtenido.**

D).- El carácter intencional de la acción u omisión se desprende que en autos del asunto que nos ocupa el establecimiento denominado **DIANA SOLUCIONES EDUCATIVAS S. A. DE C. V.** [redacted] conoce sus obligaciones legales ambientales pues cuenta con su registro como pequeño generador, pero omite cumplimentar tales obligaciones relativas a las omisiones descritas en el inciso que antecede.

E).- El grado de participación e intervención, es total y directo, toda vez que de las irregularidades observadas que originan violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos son responsabilidad directa del establecimiento denominado **DIANA SOLUCIONES EDUCATIVAS S. A. DE C. V.** [redacted]

F).- Habiendo hecho una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Delegación, se advierte que no existe resolución administrativa que se encuentre firme y que en términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se haya sancionado al establecimiento denominado **DIANA SOLUCIONES EDUCATIVAS S. A. DE C. V.** [redacted] por las violaciones cometidas descritas en la presente resolución por lo que la citada empresa se **no puede considerarse como reincidente.**

En términos de los extremos jurídicos contenidos en los artículos 70 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 171 Fracción I de La Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por los razonamientos expresados en los considerandos III, M y V de la presente resolución y por tratarse de persona que comete infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es de sancionarse y se sanciona al establecimiento denominado **DIANA SOLUCIONES EDUCATIVAS S. A. DE C. V.** [redacted] a través de su representante legal, con una multa de **\$24,055.00 (Veinticuatro mil cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) equivalente a (250) doscientos cincuenta veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de imponer la sanción,** considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2022, equivalente a \$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 M.N.), por las razones descritas en los considerandos III y V de la presente resolución, **la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente,** conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



Ójā ā āāā) kā GÁ
] āāā:āē Ēā
 ō) āāē ^) q Ā
 |* āāāāāē | | • Ā
 FFĪ Ēā | | :āē Ā
 | | ā ^ | | Ā Ā āā
 S^ Ā ^) ^ | āā Ā Ā
 V | ā • | āē ^) āāā Ā
 Ōē & • | | āāāā
 Q + | | (āāā) Ā
 U g ā | āāā
 (S O V O R O D Ī Ā F F Ē
 + āāāāā) Ā āā Ā āā
 S^ Ā ō ā ā ā ā ā Ā
 V | ā • | āē ^) āāā Ā
 Ōē & • | | āāāā
 Q + | | (āāā) Ā
 U g ā | āāā
 (S O V O R O D Ī Ā
 U āē 5) kā ^ Ā āāāā
 ā ^ Ā + | | (āāā) Ā
 & | } - āā ^) āāāā
 ā ^ ā āā | āāā ^ Ā
 & | } āā ^) ^ āāāā • Ā
 | | ^ | | (āāā) Ā
 & | } & ^ | } āā • āāā
 ^) āāā ^ | | } āā
 āā ^) āāāāāāā Ā
 āā ^) āāāāāāā Ē

Una vez cause estado la presente determinación el pago de la sanción impuesta deberá de efectuarse, ante la Administración Desconcentrada de Recaudación de la jurisdicción que corresponda, en el entendido de que si se negara a realizarlo esta procederá legalmente.

Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente, de La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla:

R E S U E L V E

Primero.- Ha quedado comprobado que el establecimiento denominado **DIANA SOLUCIONES EDUCATIVAS S. A. DE C. V.**

a través de su representante legal, incurrió en violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por la actividad omitida, descrita y analizada en el considerando III de la presente resolución.

Segundo.- Se impone al establecimiento denominado **DIANA SOLUCIONES EDUCATIVAS S. A. DE C. V.**

a través de su representante legal, una multa de \$24,055.00 (Veinticuatro mil cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) equivalente a (250) doscientos cincuenta veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de imponer la sanción, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2022, equivalente a \$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 M.N.), por las razones descritas en los considerandos III y V de la presente resolución, la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Tercero.- Se ordena las medidas técnicas correctivas descrita en el considerando IV de la presente resolución, apercibido, que de no cumplimentar en tiempo y forma la medida que se ordena, esta autoridad, además de las sanciones que hayan procedido conforme a derecho podrá imponer una adicional de las previstas en el párrafo segundo de la fracción III del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Cuarto.- Una vez que cause estado la presente resolución, tórnese copia autógrafa de la presente resolución, a la Administración Desconcentrada de Recaudación de la jurisdicción que corresponda, con el objeto de ejecutar la sanción administrativa impuesta, y una vez realizado, lo haga saber a esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente, de La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/P proyectó MRJ Hoja 28 de 32



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla Subdelegación Jurídica.

Expediente Número PFFPA/27.2/2C.27.1/00049/21

Nombre del visitado: DIANA SOLUCIONES EDUCATIVAS S. A. DE C. V.

Vertical text on the right margin, possibly a stamp or administrative code, containing various symbols and numbers.

Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sito en Calle Cinco Poniente Número Mil Trescientos Tres edificio "Papillón" Séptimo Piso, Colonia Centro en esta Ciudad de Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación, deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación, o en su caso el Recurso previsto en el artículo 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, adicionado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de enero de dos mil once.

Séptimo.- En términos del artículo 173, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hace de conocimiento al establecimiento denominado DIANA SOLUCIONES EDUCATIVAS S. A. DE C. V.

[Redacted] a través de su representante legal, que tiene la opción de conmutar la multa impuesta en la presente por inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación, o bien en la protección, preservación o restauración del medio ambiente y sus recursos naturales, siempre y cuando garantice sus obligaciones, a través de alguna de las formas que prevé el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

Resulta necesario señalar, que la solicitud de conmutación, deberá presentarse en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, acompañada del proyecto de inversión correspondiente, que incluya la explicación detallada de todas y cada una de las actividades para realizarlo; el importe total que se pretende invertir, el cual deberá ser igual o mayor al de la multa impuesta en la presente, así como el desglose de los costos unitarios por concepto de material, equipo y mano de obra necesarios; el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende llevarlo a cabo; el programa calendarizado de las acciones a ejecutar; la descripción de los posibles beneficios ambientales que generaría.

Asimismo, que el proyecto de inversión, no deberá guardar relación con las irregularidades sancionadas en la presente; la medida ordenada; las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo de las actividades que desarrolla debe observar y cumplir.

Octavo.- Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se reserva el derecho de practicar nuevas visitas de inspección o verificación al establecimiento denominado DIANA SOLUCIONES EDUCATIVAS S. A. DE C. V.

[Redacted] de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 66,

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto MRE

